



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0221-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0345/2024, del siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0345/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0221-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Darín Hernández Ramos, mediante instancia de fecha trece del mes de agosto del año veinticuatro (13/08/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinte del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (20/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Daryn Hernández Ramos, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00007651, asentada bajo el núm. 000032, Libro núm. 00001-T de registros de Transcripción, Folio núm. 0032, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Daryn Hernández Ramos, dominicana- estadounidense, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0556039-9, domiciliada y residente en el 60 Middle Neck, Great Neck Plaza, New York, C.P. 11021, Estados Unidos de América; representada por el Lcdo. Flavio Bolívar Pérez Yens, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0881096-1, con estudio profesional abierto en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1212, Plaza Amer, suite 706-B, séptimo piso, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 13 del mes de agosto del 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 20 de agosto del 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

“PRIMERO: Ordenar la HOMOLOGACION de la SENTENCIA, marcada con el No. NC-000839-21/QU, emitida por el Tribunal Civil del Condado de Queens, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en fecha 25 de enero del año 2022 (ANEXA), mediante la cual ese tribunal AUTORIZO el cambio de nombre de la señora DARYN HERNANDEZ RAMOS a DORIN SARAH LANFRANC. SEGUNDO: AUTORIZAR a la Junta Central Electoral, para que le ORDENE al Oficial del Estado Civil correspondiente, la transcripción de la sentencia a homologar, para que esta pueda ser transcrita conforme a las leyes que rigen la materia en la República Dominicana.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Daryn Hernández Ramos, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00007651, asentada bajo el núm. 000032, Libro núm. 00001-T de registros de Transcripción, Folio núm. 0032, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Acta de Nacimiento núm. 156-92-028556, Original y traducida por el consulado General de la República Dominicana, en Nueva York, Estados Unidos, correspondiente a Dorín Sarah Lanfranc.
- 3) Original y apostillada de la sentencia núm. NC- 000839-21/QU, emitida por el Tribunal Civil del Condado de Queens, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en fecha 25 de enero del año 2022.
- 4) Original, traducida, apostillada y legalizada de la sentencia núm. NC-000839-21/QU, emitida por el Tribunal Civil del Condado de Queens, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en fecha 10 de agosto del año 2023, por el consulado General de la República Dominicana, en Nueva York, Estados Unidos.
- 5) Certificado de No Antecedentes Penales, correspondiente a Daryn Hernández Ramos, de 15 de agosto del 2024.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0556039-9, correspondiente a Daryn Hernández Ramos.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0047799-5, correspondiente a Bernardo González.
- 8) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0881096-1, correspondiente a Flavio Bolívar Pérez Yens.
- 9) Fotocopia de la Licencia de Conducir, correspondiente a Dorín Sarah Lanfranc.
- 10) Aviso de publicación en el Periódico La Información, de 20 de septiembre del 2024.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 11) Acto Notarial de Poder de Representación núm. NY/202310-4452, de fecha 17 de octubre del año 2023, expedido por el Consulado General de la República Dominicana en Nueva York.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (26/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (26/08/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintitrés del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (23/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0231-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice: a) el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Daryn”, para que en lo adelante figure “Dorin Sarah”; y b) que sea suprimido los apellidos de la inscrita, como “Hernández Ramos”, siendo lo correcto “Lanfranc”.

- a) En cuanto a la supresión de los apellidos



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que pretende la supresión de apellidos, para lo cual se debe incoar una demanda en impugnación de filiación paternal y maternal, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a presentar su requerimiento por ante el Tribunal de Primera Instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.1. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “*La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público*”; además el artículo 24 dispone que “*En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío*”.

b) En cuanto a los nombres de la inscrita

8. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Daryn, nacida el día veintiuno del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos (21/03/1992), en Queens, New York, hija de Sergio Hernández y Eileen Ramos; b) alega la solicitante que desea el cambio de su nombre de Daryn, por el de Dorín Sarah; c) reposa en el expediente el Acta de Nacimiento núm. 156-92-028556, Original y traducida por el consulado General de la República Dominicana, en Nueva York, Estados Unidos, correspondiente a Dorín Sarah Lanfranc, nacida el día veintiuno del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos (21/03/1992), en Queens, New York, hija de Sergio Hernández y Eileen Ramos; d) forma parte del expediente la fotocopia de la Licencia de Conducir, emitida por los Estados Unidos, correspondiente a Dorín Sarah Lanfranc; e) según el aviso de la publicación en el periódico, relativo a la solicitud del cambio de nombre, se advierte que fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

9. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

10. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

11. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Dorín Sarah”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

12. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 042-2024, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la incompetencia de este Tribunal en razón de la materia para decidir sobre la demanda en filiación Paterna y Materna en favor de la inscrita Daryn Hernández Ramos, remite a la parte accionante a incoar su solicitud por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Daryn Hernández Ramos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0221-2024.

Sentencia núm. TSE/0345/2024, del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Daryn Hernández Ramos, registrada con el Número de Evento 031-01-2010-01-00007651, asentada bajo el núm. 000032, Libro núm. 00001-T de registros de Transcripción, Folio núm. 0032, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio del nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Dorin Sarah”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Dorin Sarah”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.